

260

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 SEP 2021

REF: 11001-40-03-043-2018-000557-00

Como quiera que la parte demandante guardó silencio al requerimiento realizado por el Despacho en auto adiado 16 de diciembre de 2020, a fin de continuar con el trámite pertinente, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Conforme lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., se fija como fecha y hora para la práctica de la **inspección judicial sobre el inmueble objeto del proceso**, la hora de las **2:30 p.m.** del día **cuatro (4)** del mes de **noviembre** del año **dos mil veintiuno (2.021)**.

Segundo: En aplicación de lo previsto por el segundo inciso del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se previene a las partes que, dentro de la inspección judicial arriba señalada, se evacuarán en una sola audiencia, las actuaciones previstas por los artículos 372 y 373 ibidem, esto es, **saneamiento, conciliación, interrogatorio de parte, fijación de litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión, y de ser el caso, se proferirá sentencia.**

Debido a lo anterior, **las partes deberán comparecer personalmente** junto con sus apoderados a la realización de la audiencia de la referencia.

Tercero: Atendiendo lo expuesto en la normatividad antes descrita, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio del demandado LUVAN BANDERLINDER PEÑA PEÑA, el cual deberá absolver en la fecha y hora aquí señalada.
3. **TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de **NANACY AYALA ACOSTA, MERY OVIEDO CARILLO y BENAJMIN VASQUEZ**, los cuales se recepcionaran en la hora y fecha señalada en el numeral 1° de este proveído.

PARTE DEMANDADA Y DEMAS PERSONAS INDERMINADAS

1. **DOCUMENTALES:** Téngase en cuenta las aportadas con la demanda, en cuanto al mérito probatorio que puedan tener.

Cuarto: Téngase en cuenta que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Igualmente se advierte, que en el caso de que ninguna de las partes concorra a la audiencia y por ello no pueda celebrarse, vencido el término sin que justifiquen su inasistencia, por auto se declarará terminado el presente proceso.

Quinto: La secretaria del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art. 1, art. 7).

Adicionalmente, **se requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales** (Dto. 806/20).

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

24 SEP 2021

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No. 108.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

H.Q.